Referencia: ASUNTO CT-001 - 1ª-SE-2022.

RESOLUCIÓN

Guadalajara, Jalisco a los 08 ocho días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información 330004622000005, se reunieron los miembros del Comité del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. en lo sucesivo Centro de Investigación, en la primera sesión extraordinaria para confirmar la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud 330004622000005, y:

RESULTANDOS

1.- El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Centro de Investigación, recibió la solicitud de información 330004622000005 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la cual se requiere la siguiente información:

> *"Según el registro de la base de los Mecanismos de Participación Ciudadana en la Administración Pública Federal (https://mecanismosdeparticipacion.segob.gob.mx/es/Mecanismos/Consulta), el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología cuenta con 39 Mecanismos de Participación Ciudadana, entre los que se encuentran los siguientes:*
> *1.Nombre: Comisión Dictaminadora Externa*
> *Institución: Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.*
> *Área responsable: Subdirección de Recursos Humanos*
>
> *2.Nombre: Comité Externo de Evaluación*
> *Institución: Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.*
> *Área responsable: Dirección General*
> *De los mecanismos anteriormente enlistados, solicitamos la siguiente información, actualizada de cada uno.*
> *•¿El nombre de cada uno de los mecanismos sigue siendo el mismo o se modificó? En caso de que se haya modificado proporcionar el nuevo nombre, así como los datos que se solicitan a continuación. En caso de que el nombre no haya tenido modificaciones, proporcionar de igual manera la siguiente información:*
> *•¿Cuál es la institución o adscripción encargada de cada uno de los mecanismos enlistados (sigue siendo la misma o se modificó)? En caso de que se haya modificado, proporcionar el nombre.*
> *•¿Cuál es el objetivo general de cada uno de los mecanismos?*
> *¿Cuál es el área responsable de cada uno de los mecanismos (sigue siendo la misma o se modificó)? En caso de que se haya modificado, proporcionar el área.*
> *•¿Cuál es el sustento normativo que le dio origen, continuidad o su posible extinción a estos mecanismos? Proporcionar el sustento normativo.*
> *•¿Cuál es el estatus actual de dichos mecanismos? Operando, no operando u otro.*

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

•¿Cuál es la vigencia de dichos mecanismos? En caso de que ya no se encuentren vigentes, ¿cuál es o fue el periodo de vigencia de cada organismo y cuál fue el sustento normativo que le dio término a su vigencia?
•¿Cuál es la tipificación de dichos mecanismos? es decir, ¿se encargan de monitoreo, consulta, ejecución y/u otros?
•¿Cuál es la modalidad actual de dichos mecanismos? Es decir, ¿se encuentran de forma presencial, digital y/u otra?
•¿Cuál es la forma o figura de participación presente en dichos mecanismos? ¿Consejo, mesa de diálogo, comité, contraloría social, junta de gobierno, sistema, comisión intersecretarial, asamblea, junta de gobierno o directiva u otro(s)?
•¿Cuál es el nivel de incidencia de dicho mecanismo? Es decir, ¿se enfoca en la información, diálogo, opinión, deliberación, vigilancia, cogestión y/u otros?
•¿Cuál es la cobertura territorial de cada uno de los mecanismos?
•¿Los mecanismos cuentan con una página de internet? De ser afirmativo, favor de proporcionar la dirección URL de la misma.
•¿En qué entidad federativa operan o se ubican cada uno de dichos mecanismos?
•¿Cuál es la dirección exacta de cada uno de los mecanismos? Favor de señalar la Alcaldía o Municipio, Colonia, Calle, número exterior (e interior de ser necesario) y código postal.
•¿Cuál es el nombre (incluyendo apellidos) y cargo del/la actual secretario/a técnico/a de cada mecanismo solicitado?
•¿Cuál es el teléfono, extensión y correo electrónico mediante los cuales se puede contactar al/la actual secretario/a técnico/a de cada mecanismo solicitado?
•¿Cuál es el nombre (incluyendo apellidos) y cargo del/la actual del/la coordinador/a de cada mecanismo solicitado?
•¿Cuál es el teléfono, extensión y correo electrónico mediante los cuales se puede contactar al/la actual coordinador/a de cada mecanismo solicitado?
•¿Los mecanismos cuentan con un programa de trabajo? Favor de indicar dónde pueden consultarse y proporcionarlos (de forma individual).
•¿Dentro de los mecanismos existe un seguimiento de los acuerdos? Favor de proporcionar documentos probatorios, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar.
•¿Los mecanismos elaboran un informe anual? Proporcionar documentos probatorios de los mismos, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar.
•¿Se evalúan los resultados de los mecanismos? Proporcionar documentos probatorios de los mismos, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar los resultados.
•Proporcionar evidencia de las reuniones de los mecanismos. Actas de acuerdo, minutas, pronunciamientos, entre cualquier otro tipo de documento probatorio, así como señalar los lugares en los que se pueden consultar." (sic)

2.- El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de conformidad con el artículo 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turno la solicitud de información a través del oficio CIATEJ/DA/UT/10/2022 al área de Recursos Humanos a fin de que se pronunciara con respecto a la solicitud de información.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Ricardo Flores Magón Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

3.- Con fecha 24 veinticuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, el área de Recursos Humanos del Centro de Investigación, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, a través del oficio RH/023/2022, indicando:

"Con base en lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de generar las versiones públicas para dar contestación a la solicitud 330004622000005 a continuación se solicita al Comité de Transparencia, que conforme a sus facultades resuelva lo conducente según se indica a continuación:

I. De acuerdo con la información que fue requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la solicitud número 330004622000005:
(...)

A fin de dar a contestación a la información la Coordinación de Recursos Humanos a mi cargo, se identificó el documento identificado como: lista de asistencia, el cual contiende datos personales, lo anterior, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

Del documento en mención esta Coordinación de Recursos Humanos no cuenta con autorización para hacer públicos los datos personales, ya que dicho consentimiento debe ser otorgado por el titular de los mismos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, debe prevalecer la clasificación de la información confidencial respecto al dato personal enunciado a continuación, para así garantizar el derecho a la protección de datos personales y la privacidad de su titular, por tratarse de un dato personal que pudiera hacerlo identificable como:

· Firma

En este sentido, se solicita al Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., confirme la clasificación de la información con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, 118 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; a fin de proceder a generar la versión pública de dicho documento." (sic)

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

4.- Analizado el estado que guarda la solicitud 330004622000005, la Presidenta del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. y conforme a sus atribuciones convocó a la Primera Sesión Extraordinaria del comité, a fin de llevar a cabo el análisis de la clasificación como confidencial de la información derivada de la solicitud en comento, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C. (CIATEJ, A.C.), es competente en términos de lo establecido en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, y en su caso confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

SEGUNDO. Del análisis del caso en particular se tiene que la solicitud de información se refiere a información relacionada entre otra a la Comisión Dictaminadora Externa, en la cual solicita "***Proporcionar evidencia de las reuniones de los mecanismos, actas de acuerdo, minutas, pronunciamientos, entre cualquier otro tipo de documento probatorio, (...)***"

TERCERO. - Una vez efectuada la anterior precisión y en atención a los pronunciamientos del área de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C. señaladas en el punto 3 de los resultandos, así como el análisis de los documentos se desprende que dentro de la **lista de asistencia** se encuentra la firma de una persona física la cual, si bien forma parte de un mecanismo de participación como lo es la Comisión Dictaminadora Externa, por gozar de reconocido prestigio y tener amplia experiencia en el ámbito de las actividades de la Asociación, esto no advierte la publicidad de sus datos personales como lo es su firma, ya que dicha persona no labora en un ente público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97, 98 fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

6° CPEUM

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[..]

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 97, de la LFTAIP

*"**Artículo 97.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño."

Artículo 98, de la LFTAIP

*"**Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información*
(...)

Artículo 113, de la LFTAIP

*"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Artículo 117, de la LFTAIP

"Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación, o
V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información."

Artículo 118, de la LFTAIP

"Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de La Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:*

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

(...)
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De la lectura a dichos preceptos, se advierte la posibilidad de que los titulares de las áreas del CIATEJ, A.C. clasifiquen la información, para lo cual deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y acreditar su procedencia, en este sentido, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; en razón de lo cual para hacer pública la información confidencial se requiere obtener el consentimiento de los particulares dueños de la información. En el caso en concreto, se trata de los datos personales de una persona física, mismas que no ha dado su consentimiento para divulgar su información personal, de tal suerte que, este Comité analizó los datos personales de los documentos puestos a disposición por el área de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C.

En este sentido, la **firma** es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona y su divulgación facilitaría su mal uso, pudiendo afectar al titular de esta, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular.

Por lo tanto, son datos personales, susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos mencionados; bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad del dato personal, contenido en la lista de asistencia y aprueba su versión pública.

Por otra parte, si bien es cierto que el documento solicitado corresponden a información de carácter pública también es cierto que al hacer un análisis sobre el acceso a la información pública, se presenta la excepción al principio de máxima publicidad: la cual se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas físicas, ésta protección generalmente es más amplia, pues impone una restricción absoluta para hacer públicos documentos que contienen dicha información que hacen a una persona física identificable, tal como es el caso que nos ocupa.

Así resulta que el interés público de dar a conocer la información tiene el objetivo precisamente que la sociedad tenga (en mayor medida) acceso a la información que poseen las dependencias y entidades del gobierno, también se busca que este derecho sea en forma compatible con el interés público y el derecho a la privacidad, por ende, el sujeto obligado CIATEJ, A.C. está impedido para difundir datos confidenciales, los cuales requieran el consentimiento de su titular para su difusión.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Debido a lo cual, los integrantes del Comité de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información **CONFIRMAN** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la firma contenida en la lista de asistencia.

Por lo tanto, los miembros del Comité de Transparencia **INSTRUYEN** al área de Recursos Humanos del CIATEJ, A.C., a generar la versión pública del documento referido, para que sea puestos a disposición del solicitante; lo anterior observando lo dispuesto por los artículos 68, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. - Es competente el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C., para conocer y resolver sobre la confirmación de clasificación de los documentos generados o en posesión de la Entidad, por tratarse de información confidencial, de conformidad con el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - CONFIRMAN la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la firma contenida en la lista de asistencia de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

TERCERO. - Genérense la versión pública de la lista de asistencia, para que sean puestos a disposición del solicitante.

CUARTO. - Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C., en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 08 de febrero de 2022.

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Mtra. Sandra Goreti Aceves Jiménez
Presidenta suplente del Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C.

Lic. Claudia Gómez Volquarts
Titular del OIC en el CIATEJ, A.C. Miembro del Comité de Transparencia

Dr. Oscar Aguilar Juárez
Responsable del Área Coordinadora de Archivos del CIATEJ, A.C.
Miembro del Comité de Transparencia

La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución con número de referencia ASUNTO CT-001 - 1ª-SE-2022, emitida por el Comité de Transparencia del CIATEJ, A.C. en Guadalajara, Jalisco a 08 de febrero de 2022. ----------

Av. Normalistas No. 800, Colinas de La Normal, CP. 44270, Guadalajara, Jal., México.
Tel: (33) 3345 5200 informes@ciatej.mx www.ciatej.mx

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA